Municipio de
Güepsa - Santander
Alcaldía Municipal
NIT 890.207.790-1

DECRETO No.032 DE 2024
(13 de agosto de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÌA DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

El alcalde del Municipio, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas en el artículo 320 de la Constitución Política de Colombia, especialmente las consagradas en el Art. 2º de la ley 617 de 2000 y el decreto 2106 del 2019 artículo 153 que modifico Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO.

- Que el Art. 320 de la Constitución Política establece que la ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración

- Que el Art. 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 2 de la ley 617 de 2000 señala el deber de los alcaldes de fijar la categoría del Municipio en el mes de octubre.

- el decreto 2106 del 2019 artículo 153 que modifico Ley 1551 de 2012 establece que las bases de la categorización está dada por las certificaciones expedidas por el Contralor General de la Nación sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, sobre la población para el año anterior así como el grado de importancia económica.

- Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 parágrafos 2 y 4 de la Ley 1551 de 2012, ha expedido el correspondiente certificado mediante Radicado No. 20221510030911T de fecha 15 de julio de 2022.

- Que la ley 1551 de 2012 en su Art. 6º ha establecido: "***Ccategorización de los Distritos y municipios.*** *Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:*
 1…

 2…

 3…

 (…)

7. SEXTA CATEGORÍA

Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000).

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

- Que la ley 1551 de 2012 ha establecido que pertenecen a la sexta categoría los municipios con Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) e Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

- Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, ha remitido certificación sobre la población del Municipio de Güepsa Santander correspondiendo a 5.353 habitantes proyectados en la información estadística proyectada a 30 de junio de 2023.

- Que el Contralor delegado para Economía y finanzas públicas de la Contraloría General de la Nación, certificó que los Ingresos corrientes de libre destinación, para el Municipio de Güepsa, vigencia fiscal del año 2023 fue por la suma de $2.369.548 MILES, y los gastos de funcionamiento representaron el 59,72% de los ICLD; mediante certificación expedida el 19 de julio de 2024, la cual se adjunta a la presente.

- Que, según los Ingresos Corrientes de libre destinación certificados para el municipio, y el certificado poblacional DANE, estos corresponden a municipios de Sexta categoría.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Establecer la categoría para el Municipio de **Güepsa Santander** para la vigencia 2025, en Sexta categoría, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2012.

PARAGRAFO: Hacen parte de la presente disposición las certificaciones de Contraloría General de la República – Contraloría delegada para economía y Finanzas Publicas y Certificación DANE.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase Copia del presente Decreto a las Autoridades y Entidades pertinentes, esto es, Ministerio del interior para su registro, secretaria de Planeación departamental, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de hacienda y crédito Público, Contraloría General de la República.

Municipio de
Güepsa - Santander
Alcaldía Municipal
NIT 890.207.790-1

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige para la vigencia del año 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente disposición no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLÌQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO FONTECHA AMADO

ALCALDE

Proyectó y revisó asp. Jurídicos	**José David Castaño**	**Cargo: Designado PeopleWork**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20241510146861

contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20241510146861**
Fecha: *jueves 18 de julio de 2024*

Bogotá D.C.

-164-

Doctor (a)
HERNANDO FONTECHA AMADO
Alcalde (sa)
Alcaldía Municipal de Güepsa
alcaldia@guepsa-santander.gov.co
Calle 3 Carrera 5 Esquina
Güepsa - Santander

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2023 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2022 para el municipio de Güepsa del departamento de Santander, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
68327	Güepsa	5.353	3.353	2.000	15,42

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2023.

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.

- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de la Buenas Prácticas para las Estadísticas oficiales, el DANE ha revisado, evaluado y ajustado con base en el CNPV 2018 la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2024.

Cordial Saludo,

BUITRAGO HOYOS FABIO

Firmado digitalmente por BUITRAGO HOYOS FABIO

FABIO BUITRAGO HOYOS
Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE
Bogotá D.C.

Elaboró: Angie Malambo GIT- Información y Servicio al Ciudadano

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **GÜEPSA** del Departamento **SANTANDER**, durante la vigencia fiscal de 2023 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$2.369.548** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **59,72%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/